Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00298 00
Demandante	Rodrigo De Jesús Patiño Arias
Demandados	Asociación De Mineros Indígenas De Occidente
Auto Sustanciación Nro.	051
Asunto	Reconoce personería. Requiere partes previo a terminación por pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la abogada Sara Melissa González Casas con T.P. No. 287.829 del C.S.J, para que represente los intereses de la demandada Asociación de Mineros Indígenas de Occidente, en los términos del poder conferido por su representante legal, señor Edwin de Jesús Sinagui Ramírez.

Así mismo, se anexa al plenario en el archivo No 13 del cuaderno principal, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de levantamiento de medidas cautelares que aporta la profesional del derecho que representa a la asociación ejecutada, pues aduce que su representada canceló capital e intereses al ejecutante. Sustenta su petición en un paz y salvo suscrito y autenticado por el demandante, de acuerdo con el cual, se cancelaron los conceptos dinerarios por los que se emitió el mandamiento de pago.

Ante esta manifestación, y después de consultar el contenido normativo del artículo 461 del CGP, ateniente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y aun cuando se halló expresamente regulado el supuesto de hecho que se presenta en el sub lite, se advierte procedente poner en conocimiento de la parte demandante la petición presentada por el ejecutado, para que en el término de tres días contados de la publicación por estados de esta providencia, emita la manifestación que considere necesaria; o de guardar silencio, entenderá esta judicatura que consiente en la solicitud de terminación por pago y se encuentra conforme con que se acoja la misma.

En igual sentido, se requiere a ambas partes para que informen si se llegó a algún acuerdo frente a las costas del proceso, pues nada se dijo en la petición de terminación del proceso ni en el documento paz y salvo adosado con el memorial sobre este concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08/02/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 05 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10164d5ef83fe4bd576371feccc9716ec152172ef551627e4a39c927bc5db7f**
Documento generado en 07/02/2022 09:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica